AUD-AD-01-2019

06 de febrero de 2019
MAC-AUD-007-2019

Señor
Jerry González Monge
Subdirector
Museo de Arte Costarricense

Estimado señor:

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Museo de Arte Costarricense, publicado en La Gaceta No. 236 del 04 de diciembre de 2009, establece en relación con los tipos de servicios que brinda la Auditoría Interna en el ámbito de sus competencias, lo siguiente:

*"Artículo 39.—**De los servicios**. Dentro del ámbito institucional del MAC, la Auditoría Interna prestará servicios de fiscalización, los cuales se clasifican en dos tipos: Servicios de Auditoría y Servicios Preventivos (…)*

1) (…)
2) Servicios preventivos: Se definen como servicios preventivos la asesoría, la advertencia y la autorización de libros.
   a. (…)
   b. Advertencia. Consiste en prevenir a la administración activa sobre posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones contrarias al ordenamiento jurídico y técnico, siempre y cuando sean del conocimiento de la Auditoría Interna. Deberán ser escritas. El proceder y la legalidad de lo actuado por la administración será objeto de verificación por la Auditoría."

En razón de lo anterior, me permito comunicarle que fue puesto en conocimiento de esta Auditoría Interna que a partir del 11 de febrero próximo, todo el personal del Área Financiero Contable será reubicado dentro del mismo edificio de las Oficinas Administrativas, específicamente en el primer piso, contiguo a la oficina de Recursos Humanos.

Al respecto, es importante que se valore la conveniencia de ese traslado o las medidas de seguridad con las que contará esa nueva oficina por las siguientes razones:

1. El Área Financiero Contable mantiene dentro de otros bienes importantes propiedad de la Institución, dinero en efectivo que conforma el fondo de caja chica, cheques y claves y accesos a sistemas y a cuentas bancarias a nombre de la Institución.

2. Actualmente es un espacio que no posee una puerta con llave o algún otro dispositivo que restrinja el acceso, se encuentra ubicado muy cerca de la entrada principal del edificio y además tiene un baño que es usado por varios funcionarios de la Institución y por una de las oficiales de la seguridad privada.

3. El edificio no sólo alberga a funcionarios de la Institución, también se mantiene personal de empresas contratadas, ya sea en forma permanente u ocasionalmente según las responsabilidades que deban atender, es visitado por empleados de empresas privadas para distribución de mercancías y trámites de facturas o por terceras personas para entrega de correspondencia o para realizar alguna consulta, con lo cual aumenta el riesgo de pérdida de algún bien o de información valiosa para la Institución.

En razón de lo expuesto, es oportuno advertir a la Administración en relación con el riesgo de que personas, ya sean funcionarios o no, tengan acceso al Área Financiero Contable por el tipo de bienes y los sistemas e información que se custodian, aunado al incidente suscitado en día de ayer 05 de febrero de 2019, en el que un hombre no identificado tuvo acceso al primer piso del edificio y logró sustraer bienes de índole personal, no viéndose afectada la Institución en esta oportunidad.

Para una mejor comprensión y entendimiento del tema que nos ocupa, a continuación se reseñan los siguientes criterios:

1. Ley General de Control Interno, No. 8292:

"Artículo 2. Definiciones.

a) Administración activa: desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia (…)"

"Artículo 8. Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno <u>la serie de acciones ejecutadas por la administración activa</u>, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

a) <u>Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida</u>, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la Información.
c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico." (El destacado no corresponde al original)

"Artículo 10. Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento."

"Artículo 39. Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según técnica aplicable (…)"

2. Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Cultura y Juventud, Decreto No. 33270-C, publicado en La Gaceta No. 158 del 17 de agosto de 2006.

"Artículo 14.—Además de lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 39 del Estatuto, 50 del Reglamento del Estatuto, 71 del Código de Trabajo y otras disposiciones de este Reglamento, son obligaciones de los servidores:
1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, así como acatar el Estatuto y su Reglamento
2. (...)
14. Cuidar los bienes propiedad o al servicio del Ministerio (…)"

"Artículo 15.—Además de las contempladas en el artículo 14, los Directores y Jefes tendrán las siguientes obligaciones específicas:
1. (…)
10. Velar por la eficacia del control interno que funciona dentro de su ámbito de acción específico y ejercer una supervisión directa sobre sus subalternos para guiarlos en la observancia de los controles aplicables."

"Artículo 17.—Además de lo dispuesto en los artículos 40 del Estatuto, 51 del Reglamento del Estatuto y 72 del Código de Trabajo y otras normas de este Reglamento, queda absolutamente prohibido a todo servidor:
1. (…).
34. Debilitar el control interno u omitir las actuaciones necesarias para su diseño, implementación o evaluación."

En virtud de lo señalado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, esta Auditoría previene de la situación antes expuesta y de lo establecido en el marco jurídico supracitado, con fundamento en el cual advierte sobre la responsabilidad de la Administración Activa por el sistema de control interno, establecida en la Ley General de Control Interno.

Lo anterior, sin menoscabo del cumplimiento de las potestades de fiscalización y control que asiste a la Auditoría Interna, para posteriormente evaluar el seguimiento de los aspectos señalados en este documento.

Quedo a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente,

Licda. Yilena Alcázar Arroyo
AUDITORA INTERNA

YAA

C: Junta Administrativa MAC
Dirección MAC
Archivo